

-.DECRETO N° 103/2026.-

VISTO: La Ordenanza Tarifaria General para el Ejercicio Fiscal 2026; los artículos 4°, 6° y 142° de dicho cuerpo normativo; la evolución de los costos de prestación de los servicios municipales; el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC); los relevamientos efectuados por las áreas técnicas municipales respecto de la evolución del costo de los principales insumos y servicios utilizados por el Municipio, y;

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Tarifaria vigente establece en su artículo 142° que los valores tributarios que no se encuentren expresados en Unidad Tributaria Municipal (UTM) o en otros indicadores específicos podrán ser actualizados de manera trimestral conforme la variación de los costos de prestación de los servicios, el índice RÍPTE o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), facultando expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar su aplicación mediante Decreto.

Que la citada disposición reconoce que la actualización de los valores tributarios constituye una herramienta destinada a preservar la razonable correspondencia entre el costo efectivo de los servicios públicos municipales y los recursos necesarios para su sostenimiento.

Que dicha facultad encuentra sustento en los principios de suficiencia financiera, sustentabilidad de los servicios públicos locales, equilibrio presupuestario y adecuada administración de los recursos municipales.

Que los valores contenidos en los artículos 4° y 6° de la Ordenanza Tarifaria vigente se encuentran expresados en importes fijos en moneda de curso legal, careciendo por ello de un mecanismo automático de adecuación frente a los procesos inflacionarios y a la evolución de los costos operativos municipales.

Que mediante la Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026 se dispuso una adecuación inicial de dichos valores, aplicándose al inicio del ejercicio una actualización equivalente al doce por ciento (12%), medida que respondió a las condiciones económicas existentes al momento de aprobación de la normativa.

Que posteriormente la evolución de los costos de prestación de los servicios municipales ha continuado verificando incrementos sostenidos en los distintos componentes que integran la estructura de gastos del Municipio, particularmente combustibles, energía eléctrica, mantenimiento de equipamiento, materiales, insumos viales, servicios contratados y demás erogaciones indispensables para la prestación regular y continua de los servicios públicos locales.

Que conforme los informes técnicos elaborados por las áreas competentes, el Índice Municipal de Prestación de Servicios registra al mes de mayo de 2026 una variación acumulada del veinte coma quince por ciento (20,15%), reflejando de manera directa la evolución de los costos efectivamente soportados por el Municipio.

Que, por su parte, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC registra una variación acumulada del catorce coma siete por ciento (14,7%) para el período diciembre de 2025 – mayo de 2026.

Que la comparación entre ambos indicadores evidencia que la dinámica de los costos municipales presenta una evolución superior a la inflación general de la economía, circunstancia expresamente contemplada por el artículo 142° de la Ordenanza Tarifaria al admitir la utilización de parámetros vinculados a los costos reales de prestación.

Que aun cuando los indicadores disponibles permitirían una adecuación superior a la que aquí se dispone, este Departamento Ejecutivo considera oportuno adoptar un criterio de prudencia fiscal y gradualidad tributaria, procurando compatibilizar la sustentabilidad financiera de los servicios municipales con la realidad económica de los contribuyentes.

Que en tal sentido corresponde disponer una actualización parcial equivalente al seis por ciento (6%), aplicable exclusivamente a los valores expresados en pesos contenidos en los artículos 4° y 6° de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Que la presente medida no constituye la creación de un nuevo tributo ni una modificación sustancial de la estructura tributaria aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, sino la aplicación de un mecanismo de adecuación previamente previsto y autorizado por la propia Ordenanza Tarifaria.

Que la jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido reiteradamente que los mecanismos de actualización previamente autorizados por la normativa tributaria local constituyen instrumentos legítimos de preservación del valor económico de los tributos frente a procesos inflacionarios y de incremento de costos.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102, la Ordenanza Tarifaria vigente y demás normativa aplicable, y;

ATENTO A TODO ELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE

EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE

DECRETA:

Artículo 1°: DISPÓNESE una actualización del SEIS POR CIENTO (6%) sobre los valores expresados en pesos contenidos en los artículos 4° y 6° de la Ordenanza Tarifaria General vigente correspondiente al TÍTULO II – CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES (Tasa por Servicios a la Propiedad). -----

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la actualización dispuesta por el artículo precedente alcanzará exclusivamente a los importes fijos expresados en moneda de curso legal comprendidos en las referidas disposiciones, manteniéndose inalterados los restantes mecanismos de determinación tributaria previstos por la Ordenanza Tarifaria.-----

Artículo 3°: LOS nuevos valores resultantes serán aplicables a partir de la **Cuota 6/2026**, con vencimiento en el mes de julio de 2026.-----

Artículo 4°: DÉJASE constancia que la presente adecuación se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 142° de la Ordenanza Tarifaria vigente y responde a la necesidad de preservar la razonable correspondencia entre los costos de prestación de los servicios municipales y los recursos afectados a su financiamiento.-----

Artículo 5°: FACÚLTASE al Área de Rentas Municipal y demás áreas competentes a efectuar las adecuaciones operativas, administrativas y de sistemas que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto.-----

Artículo 6°: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-
FREYRE, 22 de Junio de 2026.-.-.-